

acreditarse fehacientemente en el expediente incoado al efecto. No se admite normalmente como tal acreditación la mera manifestación del interesado y no se conocen nuevas circunstancias que precisen modificar el grado inicialmente aplicado, de acuerdo con los hechos y antecedentes.

3. Que no se ha propuesto práctica de prueba.

4. A la vista de lo anterior, no encontrándose modificación sobre los hechos o datos conocidos que sustentaban la incoación del expediente, ni acreditación de la necesidad justificada de ajustar los valores de cálculo inicialmente aplicados, se dan por reproducidos los antecedentes y los hechos de referencia por probados, debiéndose mantener la sanción inicialmente estimada para las infracciones resultantes de las actuaciones sin licencia detectadas, consistentes en la ampliación de vivienda sobre suelo calificado como Espacio Libre y Equipamiento Primario por el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO.- Que se considera responsable directo de la referida infracción al promotor de las obras D. Mohamed el Ayadi Mohand (según art. 57 del R.D.U.).

TERCERO.- La valoración de las obras construidas sin licencia y susceptibles de ser legalizadas, a efectos de la determinación de la sanción, realizada por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, es la siguientes

<b>Obras:</b>	dem.+reforma pl.b.	37	m2 de vivienda.
	ampliación constr.	73,3	m2 de vivienda.
<b>Valor estimado:</b>	P.E.M.	54.232,64	€
<b>Sanción inicial</b>	<b>20,0%</b>	<b>10.087,27</b>	<b>€</b>

CUARTO.- Que formulada la propuesta de resolución por el Instructor, los interesados no formularon alegaciones

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 / I.992, de 26 de junio, la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 / I993, de 4 de Agosto, así como la demás normativa de aplicación.

Segundo.- Dichos actos pueden calificarse como infracción urbanística de carácter grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del T.R. de la Ley del Suelo de 1976, y 54 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 y 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a la referida infracción le corresponde la sanción de multa del 10 al % del valor de la obra proyectada, encontrándose en la situación que describe el art. 76.2 RDU, por lo que resulta aplicable el grado máximo 20%.

De conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 275 del T.R. de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, y con las competencias que me confiere el Art. 7.1 modificado BOME 4257 de 03-01-2006) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar cometida la infracción urbanística por incumplimiento del deber de obtener previa licencia municipal, según determinan los artículos 242.1 de la LS/92, 178.1 de la LS/76, así como el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y N.53 del vigente PGOU, por las obras ejecutadas por D.Mohamed el Ayadi Mohand, como promotor-propietario identificado para la ampliación de la vivienda sita en C/ Fuerte de San Carlos, nº 10, en contra de la calificación del vigente PGOU para el terreno sobre el que se ubican: Espacio Libre y Equipamiento Primario, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos

Imponer a D. Mohamed el Ayadi Mohand, la sanción de 10.087,27 euros, equivalente al 20% del valor estimado para las obras proyectadas (realizadas y aparentemente en uso).

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que deberán hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la Depositaria de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el PLAZO de DIEZ DIAS, debiendo presentar en esta Consejería de Fomento sita en C/ Duque de Ahumada s/n, justificante de haber